



LXVI
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 06 de diciembre 2024

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA LXVI
 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 06 DIC 2024
 M. F. J. M.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 30 BIS. DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

5

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 06 DIC 2024
 M. F. J. M.

Dirección de Apoyo Legislativo
 y Constituciones



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de diciembre 2024

Asunto: Se presenta Iniciativa.

CIUDADANAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 30 BIS. DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO. – La Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca establece, entre otros conceptos de cobros, el de las licencias para conducir, las cuales deben ser tramitadas por los propios ciudadanos de manera obligatoria y portarla en el momento que se pongan frente a un volante tratándose de un vehículo automotor o



bien cuando se trate de motocicletas, tanto del servicio privado o del servicio público.

La vigencia y el costo de las licencias, también se encuentran establecidas en la ley de referencia la cual dependerán de su vigencia mismas que van de los 5, 3, 2 años y permanente: esto es, dependiendo de los de los derechos que el ciudadano decida pagar, por lo que su expedición representa un gasto periódico y considerable para los ciudadanos que tienen la necesidad de trasladarse en su vehículo por motivos personales o laborales.

La presente Iniciativa propone contemplar una nueva licencia a las ya existentes; es decir, en la que los ciudadanos que conduzcan motos y vehículos de servicio particular tengan la opción de contar con una licencia que los autoriza a conducir ambos vehículos. Con esta medida se busca apoyar la economía de los ciudadanos y evitar mayores trámites administrativos.

2

La idea de implementar este tipo de licencias en nuestro territorio no resulta utópica, ya que, la Ciudad de México otorgan esta prerrogativa a sus ciudadanos, beneficio que también deben tener los Oaxaqueños.

Como legisladores debemos crear condiciones que beneficien a los ciudadanos, dejando de lado acciones que pueden ser solventadas de distintas formas, generando un panorama positivo para la Ciudadanía.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



D E C R E T O:

ÚNICO. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 30 BIS. DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

I a la VI. ...

Número de UMA

	5 años	3 años	2 años	Permanente
VII. Expedición de licencias de conducir tipo "H", que autoriza a su titular a conducir vehículos de los autorizados en la fracción I y II del presente artículo.	15.00	12.00	10.00	30

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XVII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Hacienda.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

[Handwritten signature of Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez]